

PROYECTO DE LEY

"La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley,"

Artículo 1º.- Modifíquese el 26 de la Ley 6.357, Ley de Régimen de Integridad Pública, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 26.- Incompatibilidades en el ejercicio de la función pública.- Los sujetos obligados en los términos del artículo 3º de la presente Ley, tienen prohibido, durante el ejercicio de la función pública:

a) Prestar servicios, realizar una actividad, efectuar gestiones, dirigir, administrar, representar y/o patrocinar -en forma remunerada u honoraria- en el ámbito privado a personas humanas o jurídicas, sobre las que tenga atribuidas competencias, sean o no decisorias;

b) Proveer, ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, bienes, servicios u obras al organismo en el que ejerce funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, aun cuando carezca de atribuciones sobre la respectiva contratación. Se considera que la provisión es indirecta si el sujeto obligado, o el tercero del que éste se vale para contratar, posee participación en un grado suficiente para

determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, a través de sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas; o posee autoridad para dirigir la actuación social;

c) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios, mantener, directa o indirectamente, relaciones contractuales con personas humanas y/o jurídicas o entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentra prestando funciones;

d) Representar, patrocinar o asesorar a litigantes y/o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en asuntos en los que esta sea parte y/o actuar como peritos, ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte, en idénticos supuestos, salvo en causa propia o en representación de hijos menores no emancipados o con capacidad restringida o incapacidad en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación; y

e) Integrar cualquier órgano de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y/o asociaciones civiles u otras formas de organización societaria cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente parlamentario los expedientes número 147-D-2024 y 193-D-2022 de mí autoría.

La Ley N° 6.357 "Régimen de Integridad Pública" fue sancionada en el año 2020 como instrumento superador de la Ley N° 4.895 y conforme a los estándares internacionales.

Nuestro bloque, la Coalición Cívica-ARI, ha trabajado arduamente en esta legislación y la Diputada Cecilia Ferrero, autora de uno de los proyectos que consagró la sanción de esta ley, manifestó la postura de nuestro espacio político. En tal sentido expresó en la sesión del día 19 de noviembre de 2020 "Esta ley viene a robustecer el rol estratégico de la prevención en los tres poderes del Estado. ¿Cuál es el objeto entonces de este régimen? Nosotros hemos buscado establecer principios y deberes éticos en el ejercicio de la función pública; regular las incompatibilidades, los conflictos de interés y, lo más importante los mecanismos de remoción de estos conflictos de interés, si los hubiere, y también las respectivas sanciones por los incumplimientos."

Tanto la constitución nacional como la constitución local establecen previsiones en torno a la ética en ejercicio de la función pública. Los principios éticos y de transparencia son la base de nuestro sistema republicano y democrático de gobierno. Uno de los pilares esenciales es el deber de los servidores públicos el ejercicio de sus responsabilidades de manera clara, transparente, independiente y en pos del interés general.

"La ética pública, en un sistema republicano y democrático de gobierno, impone a los funcionarios públicos una carga y una obligación de servir a la comunidad y no de servirse del pueblo. Sanciona los privilegios que se atribuyen los gobernantes; la designación de familiares para desempeñar funciones públicas no electivas; la recepción de dádivas o regalos en su condición de funcionarios; el ejercicio autoritario de sus funciones con respecto a sus dependientes; el ejercicio de actividades profesionales o empresariales haciendo gravitar su condición de funcionarios..." (Manual de Derecho Constitucional, Gregorio Badeni, La Ley, 2011)

El presente proyecto de ley busca incorporar a la Ley de Régimen de Integridad Pública la prohibición de que puedan ejercer cargos públicos aquellos que integran cualquier órgano de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y/o asociaciones civiles u otras formas de organización societaria cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El fútbol es un deporte con gran impronta en nuestro país y, claramente, la Ciudad de Buenos Aires no escapa a esa realidad. El fútbol es el deporte con más seguidores y afinidad en nuestro país.

Además, este deporte forma parte de la identidad de nuestra sociedad, llegando a todos los ámbitos sociales e, incluso, como herramienta de integración.

A su vez, el fútbol ha penetrado en el ámbito de la política en los últimos años, generando una doble presencia de políticos en ambos espacios. Existe una clara relación entre el fútbol y la política, que genera inevitablemente una afectación en el funcionamiento de los clubes y el rol de los funcionarios públicos.

La propuesta de modificación de la ley local está en sintonía con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Los dos instrumentos internacionales fueron ratificados por la Argentina, propendiendo a que se adopten medidas para preservar la integridad de la función pública, prevenir conflictos de intereses, promover la transparencia y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Ambas herramientas universales dotan a los países ratificantes de un conjunto de normas, medidas y reglamentos que pueden aplicar para reforzar sus regímenes jurídicos destinados a la lucha contra la corrupción.

También queremos destacar que, a nivel nacional, nuestro espacio político tiene numerosas iniciativas de iguales características con el propósito de modificar la Ley Nacional N° 25.188 de Ética en Ejercicio de la Función Pública.

Por las razones manifestadas entendemos que la modificación a la norma implica robustecer el actual sistema de integridad pública conforme a los parámetros internacionales.

Es por ello que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.